

Artículo 4. El plazo de presentación de estas solicitudes de ayudas será de tres días naturales a contar desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. La ayuda consistirá en una cuantía por cada efectivo, calculada por categoría, según lo dispuesto en este artículo:

Estructura básica:

- Técnico Superior: Hasta 534,48 euros.
- Técnico Medio: Hasta 495,32 euros.
- Personal de apoyo administrativo: Hasta 471,24 euros.
- Complemento de Director: Hasta 114,77 euros.
- Complemento de Responsable Unidad: Hasta 31,91 euros.

ALPES:

- Técnico Superior: Hasta 671,66 euros.
- Técnico Medio: Hasta 622,44 euros.

Artículo 6. El pago de estas ayudas se hará en firme y de una sola vez.

Disposición final primera. Salvo las particularidades establecidas en esta Orden, las solicitudes de ayudas presentadas al amparo de esta convocatoria extraordinaria, se tramitarán de acuerdo con lo previsto en la Orden de 21 de enero de 2004 por la que se establecen las bases de concesión de ayudas públicas para las Corporaciones Locales, los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico, y empresas calificadas como I+E dirigidas al fomento del desarrollo local (BOJA núm. 22, de 3 de febrero de 2004), modificada por la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BOJA núm. 232, de 26 de diciembre de 2004), y adaptada a la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, mediante la Orden de 9 de noviembre de 2005, de adecuación de diversas Ordenes de la Consejería de Empleo a la citada Ley (BOJA núm. 222, de 14 de noviembre de 2005).

Disposición final segunda. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de noviembre de 2005

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ORDEN de 15 de noviembre de 2005, por la que se derogan Ordenes reguladoras de concesión de subvenciones en materia de Comercio.

Mediante Ordenes de la Consejería de Economía y Hacienda se regula la concesión de ayudas en materias de Promoción Comercial, Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza, Cooperación Empresarial, Urbanismo Comercial, Modernización de las Pequeñas y Medianas Empresas Comerciales, y Promoción de Ferias Comerciales que se celebren en Andalucía.

La reestructuración de Consejerías realizada por Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, asignó a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte las competencias que tenía

atribuidas la Consejería de Turismo y Deporte así como las asignadas a la Consejería de Economía y Hacienda que eran ejercidas por la Dirección General de Comercio. El Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, dispone que le corresponden las relativas al turismo, al comercio, a la artesanía y al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la ordenación, planificación y promoción de dichas materias.

Por otro lado y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria primera y en la Disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título III, Capítulo I de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras se hace necesario derogar las Ordenes arriba reseñadas procediéndose a publicar nuevas normas adaptadas a esta normativa.

Teniendo en cuenta la próxima aprobación de la nueva normativa proyectada y al objeto de evitar la presentación de solicitudes de la convocatoria correspondiente al ejercicio de 2006 con arreglo a la normativa actual que se encuentra en trámite de modificación, resulta necesario derogar las Ordenes reguladoras anteriormente mencionadas, de manera que, tras la entrada en vigor de la presente Orden, no se tramite ninguna nueva solicitud con arreglo a las mismas. Todo ello sin perjuicio de que los expedientes ya iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Orden se tramiten y resuelvan conforme a la normativa que se deroga.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones, y la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración,

DISPONGO

Artículo único. Derogación.

1. Quedan derogadas las Ordenes que a continuación se relacionan:

- Orden de 27 de febrero de 2002, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la modernización y fomento de la artesanía andaluza (BOJA núm. 29, de 9 de marzo de 2002).

- Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se modifica la Orden de 27 de febrero de 2002, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la modernización y fomento de la artesanía andaluza (BOJA núm. 7, de 13 de enero de 2004).

- Orden de 27 de febrero de 2002, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas en materia de promoción comercial (BOJA núm. 29, de 9 de marzo de 2002).

- Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se modifica la de 27 de febrero de 2002, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas en materia de promoción comercial (BOJA núm. 4, de 8 de enero de 2004).

- Orden de 20 de diciembre de 2002, por la que se modifican los anexos relativos a los modelos de impresos de solicitud de ayudas correspondientes a las Ordenes de 27 de febrero de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas en materia de promoción comercial para la modernización y fomento de la artesanía andaluza (BOJA núm. 4, de 8 de enero de 2003).

- Orden de 14 de febrero de 2003, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas a asocia-

ciones y organizaciones empresariales andaluzas de comerciantes para el fomento de la cooperación (BOJA núm. 37, de 24 de febrero de 2003).

- Orden de 27 de febrero de 2003, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas a los municipios de Andalucía en materia de Urbanismo Comercial (BOJA núm. 46, de 10 de marzo de 2003).

- Orden de 27 de febrero de 2003, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la modernización de las pequeñas y medianas empresas comerciales (BOJA núm. 46, de 10 de marzo de 2003).

- Orden de 29 de julio de 2003, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la promoción de Ferias Comerciales que se celebren en Andalucía (BOJA núm. 151, de 7 de agosto de 2003).

2. Tras la entrada en vigor de la presente Orden no se tramitará ninguna nueva solicitud con arreglo a las Ordenes que se derogan en el apartado anterior.

Disposición transitoria única. Procedimientos en trámite. Los procedimientos en trámite en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden se continuarán rigiendo por la normativa anterior.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de noviembre de 2005

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 17 de noviembre de 2005, por la que se modifica la de 2 de junio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para programas de Atención Temprana a Menores, con trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlos, y se convocan las correspondientes para el año 2005.

Con fecha 2 de junio de 2005 se dictó la Orden de la Consejería de Salud, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para programas de Atención Temprana a Menores, con trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlos, y se convocan las correspondientes para el año 2005 (BOJA núm. 112, de 10 de junio de 2005).

Habida cuenta de que las personas beneficiarias de las subvenciones para programas de Atención Temprana a Menores, con trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlos, han de reunir, entre otros requisitos, el hecho de ser entidades públicas y privadas que carezcan de fines de lucro, en atención a la naturaleza de estas subvenciones procede establecer que tales entidades solicitantes queden exceptuadas de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudoras en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público, al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de

diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Por todo lo anterior, de conformidad con el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificaciones de la Orden de 2 de junio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para programas de Atención Temprana a Menores, con trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlos, y se convocan las correspondientes para el año 2005.

Se modifica el artículo 4 de la Orden suprimiendo lo previsto en el apartado 2, letra e), del mismo e introduciendo un nuevo apartado 3 con la siguiente redacción:

«3. Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas por la presente Orden, las entidades solicitantes quedan exceptuadas de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudoras en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.»

Se modifica el artículo 6 de la Orden suprimiendo lo establecido en el apartado 3, letra o), del mismo.

Se modifica el artículo 7 de la Orden suprimiendo lo previsto en el apartado 2 del mismo.

Se modifica el artículo 13 suprimiendo lo establecido en la letra e) del mismo.

Se modifica el Anexo de la Orden suprimiendo del apartado 3 la Certificación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Se modifica el Anexo de la Orden suprimiendo el último párrafo del mismo en el que se establece que «La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras».

Disposición Adicional única. Aplicación a la convocatoria 2005.

Las modificaciones previstas en la presente Orden serán de aplicación a las solicitudes de subvenciones para programas de Atención Temprana a Menores, con trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlos, presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Orden para la convocatoria del año 2005.

Disposición Final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de noviembre de 2005

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud